

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) octubre 29 de 2021. A despacho la presente demanda subsanada dentro del término leal, la cual después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1412**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GERZAIN MARTINEZ VINASCO
Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00403-00

Candelaria (V) octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GERZAIN MARTINEZ VINASCO**, reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago contra la demandada.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **GERZAIN MARTINEZ VINASCO**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **069716100006276:**

1.1. VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.341.572), por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.1.1. Por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de mayo de 2020 hasta el 20 de noviembre de 2020.

1.1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente la providencia al ejecutado **GERZAIN MARTINEZ VINASCO** conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem-.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: TENGASE como Dependiente Judicial al Dr. **JAIRO OLIVEROS BARRAGAN** en los términos de la autorización otorgada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal is from the 'Juzgado Primero Promiscuo Municipal' of 'Candelaria - Valle', Colombia. The text on the seal includes 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'PODERA JUDICIAL', and 'JUEZ'. The signature is a cursive 'J' followed by some illegible characters.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

C.P.R.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 182 de hoy noviembre 02 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.